



**ACUERDO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE HIDALGO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO CONCERNIENTE A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA ELECCIÓN DE LA CANDIDATURA AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE POSTULARÁ ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022.**

En la Ciudad de Pachuca de Soto, en el estado de Hidalgo, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, reunidos para la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo, en la modalidad tanto **presencial**, en el domicilio ubicado en la Calle Tierra y libertad número 16 esquina provida del Sol Colonia Javier Rojo Gómez 4230, Pachuca de Soto Hidalgo, como también en la modalidad virtual, es decir, a través de la plataforma zoom; e instalada en los términos estatutarios, contando con el Quórum Legal conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto; con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 41, 116 fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, 7, 11, 25 y 26 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 2, 3, 4, 5, 23, 25, 31 numeral 2, 34, 40 numeral 1, inciso b) y 44 de la Ley General de Partidos Políticos y correlativos de la legislación electoral en el Estado; artículos 61, 62 y SEGUNDO Transitorio del Decreto publicado en el Periódico Oficial en fecha 07 de septiembre de 2021 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 16 incisos n) y m), 17, 18, 19, fracción VI, 20, 23, 44, 48, Apartado A, fracciones III, XVII, XXV y XXX, 62, 63, 70, 71 y 104, inciso i) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y demás relativos y aplicables de la normatividad Intrapartidaria; y conforme a los siguientes

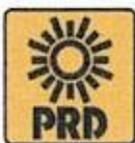
#### **ANTECEDENTES**

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas



disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, a consecuencia de la citada reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambos de orden público y de observancia General en el territorio nacional.
- III. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual, emite el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, publicándolo en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de dos mil dieciséis.
- IV. Que los días treinta y uno de agosto y primero de septiembre de dos mil diecinueve, se llevó a cabo el XVI Congreso Nacional Extraordinario, en el cual, se aprobaron diversas modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.
- V. Con fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la RESOLUCIÓN INE/CG510/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL OBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.
- VI. Los días dos, ocho, dieciséis y dieciocho de agosto del año dos mil veinte, la otrora Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática emitió los instrumentos convocantes identificados con las claves PRD/DNE054/2020, PRD/DNE059/2020, PRD/DNE060/2020 y PRD/DNE063/2020. Mediante los cuales se convocó al Primer Pleno Ordinario de los Consejos Estatales para su instalación; así como, para la elección de la Mesa Directiva del Consejo Estatal, la Presidencia, Secretaría General y las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva, y la Consejería Nacional Electa en los Estados del país.



- VII. El día veintinueve de agosto de dos mil veinte, el Primer Pleno del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el instrumento jurídico denominado **"RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"**.
- VIII. En fecha nueve de octubre de dos mil veinte, la Mesa Directiva del XI Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó los **"LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS VIDEOCONFERENCIAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES EN LÍNEA DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"**.
- IX. El día veintiocho de julio del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reunido en Sesión Ordinaria, expidió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas. Identificado bajo el número INE/CG1421/2021.
- X. Que en fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, fue emitido el Acuerdo INE/CG1446/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se emiten criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
- XI. El día dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, el Séptimo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió el instrumento jurídico denominado **"RESOLUTIVO DEL SÉPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS 2021-2022, DE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS, ASÍ COMO LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021"**.



- XII. El día veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, expidió la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS ÚNICAS DE CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS Y PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022 EN AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS, número INE/CG1601/2021.

Con fecha 18 de noviembre del presente año , la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática dictó el Acuerdo 227/PRD/DNE/2021 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MÉTODO DE ELECCIÓN PARA LA CANDIDATURA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE HIDALGO en el proceso electoral ordinario 2021-2022.

- XIII. Con fecha ocho de diciembre del presente año, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, dictó el acuerdo número IEEH/CG/178/2021 por el que se aprueba el Calendario Electoral del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo del Proceso Electoral Local 2021-2022 para la renovación de la Gubernatura del Estado de Hidalgo.
- XIV. El día trece de diciembre del año dos mil veintiuno, la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Hidalgo emitió la convocatoria a la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva en el estado de Hidalgo, a desarrollarse el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, a las 13:00 horas en primera convocatoria y a las 14:00 HORAS en segunda convocatoria.

Lo anterior, con la finalidad de aprobar entre otros aspectos, el proyecto concerniente a la convocatoria del Partido de la Revolución Democrática, para la elección de la candidatura a la Gubernatura del estado, que postulará este



instituto político, para el proceso electoral local ordinario 2021-2022, que tendrá lugar en el estado de Hidalgo.

### CONSIDERANDO

1. Que el Partido de la Revolución Democrática, participará en el proceso local electoral ordinario de 2021-2022, velando por la vigencia plena de los principios constitucionales, los derechos humanos, renovar las Instituciones bajo los principios de libertad, justicia, equidad, razón, tolerancia y legalidad; proponiéndose el ejercicio del poder público basado en la decisión de la ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para construir un mejor futuro para todas las Oaxaqueñas y los Oaxaqueños.
2. El Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo establecido en su programa, impulsará la instauración de la democracia, como un sistema político en el cual los gobernados son titulares de derechos y deberes irrenunciables; reafirmando que el pueblo tiene el derecho inalienable y soberano a establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo, modificarlo o abolirlo totalmente cuando así lo requiera.
3. El Partido de la Revolución Democrática, tiene como objetivo, la construcción de una sociedad plenamente democrática, donde todos ejerzan la libertad, en la que todas las personas tengan sus derechos plenamente garantizados y sus gobernantes cumplan cabalmente con sus deberes institucionales en beneficio de la colectividad y de la persona.
4. El Partido de la Revolución Democrática en su declaración de principios, retoma la necesidad de construir democráticamente un nuevo orden social, desde ahora; una sociedad democrática representativa, participativa, incluyente y plural en que prevalezca la solidaridad y la fraternidad entre todas y todos.
5. Que, en tales términos, la construcción democrática supone el incremento de la presencia y representación de las comunidades y el respeto a sus sistemas



políticos, equivalente a lograr sociedades plurales, solidarias y complementariamente articuladas.

6. Que, los artículos 23, párrafo 1, incisos a), b) y c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 21, párrafos 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 25, incisos a) y b) del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, señalan que todas las personas ciudadanas deben gozar de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente electos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores, y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
7. El artículo 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone que todas las personas son iguales ante la ley, por lo que tienen derecho, sin discriminación, a igual protección.
8. El artículo III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone que las mujeres tienen derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
9. Los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen entre otros aspectos, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, así como también que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
10. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otros aspectos, que Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo,



así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

11. Que el artículo 116, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otros aspectos, que la elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas; así como también se garantizará que las elecciones de los gobernadores se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, y que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos.
12. Que el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consagra el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, así como también establece que es obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
13. Que el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece entre otros aspectos, que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
14. Que el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, entre otros, los de votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.
15. Que el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.



16. Que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, establece entre otros derechos de los partidos políticos, el de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; así como también el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.
17. Que el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, establece entre otras obligaciones a cargo de los partidos políticos, las de garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones; así como también garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política.
18. Que el artículo 31, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que no se podrá reservar la información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de campañas, precampañas y gastos en general del partido político con cuenta al presupuesto público, ni las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen los particulares sin importar el destino de los recursos aportados.
19. Que el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que son asuntos internos de los partidos políticos, entre otros, los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.
20. Que el artículo 40, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos tendrán derecho, entre otras cosas, a postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular.
21. Que el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, los partidos políticos publicarán la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias



22. Que el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, establece entre otros aspectos, que se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien será electo en jornada comicial que se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda y durará en su encargo 6 años.
23. Que el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, establece que la elección del Gobernador será directa, secreta, uninominal y por mayoría en todo el territorio del Estado; así como también que los partidos políticos deberán alternar el género en la candidatura para cada periodo electivo.
24. Que el artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto publicado en el Periódico Oficial en fecha 07 de septiembre de 2021, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, establece que con el objeto de cumplir con lo estipulado en el Artículo 62 de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo y de esa forma garantizar la aplicación del principio de paridad de género, sin que ello suponga una violación a otros derechos constitucionales y convencionales, los partidos políticos, para el proceso electoral 2021-2022, observarán sus reglas democráticas internas para la elección del candidato o candidata con una convocatoria abierta a ambos géneros, en el entendido de que para el siguiente periodo electivo deberán alternar el género.
25. Que el artículo 2 del Estatuto vigente, establece que el Partido de la Revolución Democrática es un Partido político nacional de izquierda, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
26. Que el artículo 3 del Estatuto vigente, señala que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
27. Que el artículo 5 del Estatuto vigente, establece que en los procesos internos de elección, sólo podrán hacer uso del nombre, lema y emblema las y los



aspirantes debidamente registrados para dicho efecto, siempre y cuando se distinga con claridad que se trata de candidaturas o precandidaturas.

28. Que el artículo 7 del Estatuto vigente, establece que la autonomía interna del partido reside en sus afiliados, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y dirigencias que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
29. Que el artículo 9 del Estatuto vigente, establece que ninguna persona afiliada al Partido podrá ser discriminada por motivo de su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, económica, cultural, laboral siendo lícita, de salud, orientación/preferencia sexual o identidad de género, creencias religiosas y personales, estado civil, expresión de ideas, lugar de residencia o por cualquier otro de carácter semejante, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y políticos de las personas.
30. Que el artículo 16 del Estatuto vigente, establece que quien ostente una precandidatura o candidatura, será responsable solidario con el Partido en la presentación de informes de ingresos y egresos de gastos de precampaña y campaña.
31. Que el artículo 17 del Estatuto vigente, establece que toda persona afiliada que integre el listado nominal tiene derecho a postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular.
32. Que el artículo 44 del Estatuto vigente, establece que la Dirección Estatal Ejecutiva es la autoridad superior en el Estado entre Consejo y Consejo y es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa y administrativa del Partido en el Estado.
33. Que el artículo 48, Apartado A, fracciones XVII y XXV, del Estatuto vigente, establece entre otras facultades de la Dirección Estatal Ejecutiva, la de presentar propuestas y proyectos de trabajo al Consejo Estatal, así como también la facultad de Presentar al Consejo Estatal las convocatorias a elecciones de las candidaturas a cargos de elección popular de los ámbitos estatal y municipal.



34. Que el artículo 62 del Estatuto vigente, establece que la emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.
35. Que el artículo 63 del Estatuto vigente, establece que las candidaturas a cargos de elección popular serán propuestas por la Dirección Nacional Ejecutiva, por la Dirección Estatal Ejecutiva y en su caso, por la Dirección Municipal Ejecutiva, en el ámbito de su competencia a los Consejos Electivos mediante proyectos de dictámenes, de conformidad a los Reglamentos respectivos.
36. Que el artículo 70 del Estatuto vigente, establece que las y los aspirantes a candidaturas internas del Partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, así como también que la violación a dicha prohibición se sancionará con la negativa de su registro como precandidato.
37. En el mismo sentido, el artículo 71 del Estatuto vigente, prohíbe a las y los precandidatos del Partido, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por lo que la contravención a tal norma será sancionada con la negativa de su registro interno o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.
38. Que el artículo 104, inciso i), del Estatuto vigente, establece que las infracciones a la normatividad intrapartidaria, será sancionada, entre otros supuestos, con la negativa o cancelación de su registro como precandidato.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 41, 116 fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, 7, 11, 25 y 26 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 4, 5, 23, 25, 31 numeral 2, 34, 40 numeral 1, inciso b) y 44 de la Ley General de Partidos Políticos y correlativos de la legislación electoral en el Estado; artículos 61, 62 y SEGUNDO Transitorio del Decreto publicado en el Periódico Oficial en fecha 07 de septiembre de 2021 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



Hidalgo; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 16 incisos n) y m), 17, 18, 19, fracción VI, 20, 23, 44, 48, Apartado A, fracciones III, XVII, XXV y XXX, 62, 63, 70, 71 y 104, inciso i) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y demás relativos y aplicables de la normatividad Intrapartidaria, esta Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Hidalgo emite el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO.** Se aprueba el proyecto que se presentará y se pondrá a consideración del Pleno de IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en esta entidad, concerniente a la Convocatoria del Partido de la Revolución Democrática, para la elección de la candidatura al cargo de Elección Popular de la Gubernatura del estado Hidalgo, que postulará este instituto político, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, misma que se encuentra en el **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo.

**Notifíquese.** – Al Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Hidalgo, para que resuelva sobre su aprobación, de conformidad con el artículo 43, inciso k) del Estatuto.

**Notifíquese.** – A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; para los efectos legales establecidos en el artículo 41 del Reglamento de Elecciones y demás a que haya lugar.

**Notifíquese.** – Al Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática; para los efectos legales establecidos en el artículo 41 del Reglamento de Elecciones y demás a que haya lugar.

**Notifíquese.** – Al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; para los efectos legales a que haya lugar.

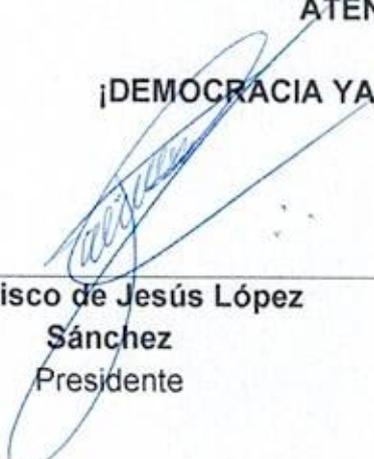


**Publíquese.** – En los estrados y página electrónica de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo y de ser posible en un diario de circulación estatal.

Así lo aprobó por unanimidad, durante el desarrollo de su Décimo Séptima Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Hidalgo, celebrada en la Ciudad de Pachuca de Soto, en el estado de Hidalgo, el día catorce días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

  
Francisco de Jesús López  
Sánchez  
Presidente

  
Yelitza Rivera Mendoza  
Secretaría General